



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

**RESOLUCIÓN No SH-TE-25.1-082 DE 2025
(MAYO 27 DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE
CANCELAR UN CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE, SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE UN CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Secretaria de Hacienda de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de las facultades legales, entre ellas las otorgadas por la Ley 136 de 1994, Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo No. 023 de 2016, Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, mediante el Acuerdo No. 003 de 2000, creó y reglamento en Fondo Municipal de créditos educativo.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 100-02-002 de 2011, se reorganiza el fondo de créditos educativos como fondo educativo para la educación superior del municipio de Puerto Boyacá FONESU y se adoptan otras disposiciones.
3. Que, a **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación 97.110.624.780, como beneficiario del crédito y **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 7.250.968, como codeudor, se le otorgó un crédito educativo reembolsable para el financiamiento de estudios profesionales de **DERECHO** en la FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
4. Que revisado el sistema de contabilidad y los comprobantes de egreso, se establece los siguientes desembolsos del crédito educativo otorgado a **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación 97.110.624.780, como beneficiario del crédito y **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 7.250.968, como codeudor:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DESEMBOLSO	SALDO
11-nov-15	COMPROBANTE DE EGRESO No. 2015110085	\$ 1.434.000	\$ 1.434.000

Parágrafo: El crédito educativo tiene valor acumulado de capital de **\$1.434.000**

5. Que el Artículo 10 de Acuerdo Municipal No. 002 de 2006, establece la forma de pago del crédito educativo así:





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

“Los beneficiarios de dichos créditos **iniciarán su pago un (1) año después de terminada la respectiva carrera, en cuotas distribuidas hasta cinco (5) años**. La forma y plazo del pago será escogida voluntariamente por el beneficiario sin violar los términos ya previstos y si el beneficiario desea cancelar parcialmente el crédito antes de terminar la carrera o inmediatamente la termine podrá hacerlo...”

6. Que el otorgamiento de créditos educativos por parte del Municipio es un acto que se realiza en desarrollo de una actividad no tributaria, por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones del derecho privado y no aplica artículo 817 del estatuto tributario nacional.
7. Que el crédito educativo otorgado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación No. 97.110.624.780 , como beneficiario del crédito y **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 7.250.968 , como codeudor se enmarca en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que señala: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.
8. Que en los asuntos no pactados por las partes, conforme el derecho privado, y en materia de créditos educativos se aplican las normas de la Ley 80 de 1993, en especial lo referente a los perjuicios por el no pago del crédito educativo reembolsable.

La Corte constitucional ha señalado que: “Al respecto, el artículo 55 de la Ley 80 previó que los contratistas son responsables por los perjuicios que se generen a causa de sus acciones y omisiones, cumplimientos defectuosos o incumplimientos (C. Const. Sent. C-563/98), los cuales pueden perseguir las entidades públicas a través de la acción civil contractual con una caducidad de **20 años**, ya que el legislador acogió el principio general de caducidad de las acciones civiles de responsabilidad (C. Const. Sent. C-574/98).

Por su parte, el Consejo de Estado ha diferenciado la acción civil contractual del artículo 55, de la acción de controversias contractuales, indicando que: “(i) Para las controversias contractuales referidas a la responsabilidad patrimonial como el incumplimiento del contrato por las partes, el término de “prescripción de la acción” es de **veinte (20) años** (artículo 55).” Rad. 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552), jul. 22/09.

9. Que a la fecha **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación 97.110.624.780 , como beneficiario del crédito y **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 7.250.968 , como codeudor, se encuentra en mora con el pago del crédito educativo **141507830**, para el cual se debía cancelar la última cuota a los cinco (5) años después de terminada la carrera universitaria.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara el incumplimiento por parte de **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación No. 97.110.624.780 , como beneficiario del crédito y **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 7.250.968 y como codeudor, del pago del Crédito Educativo reembolsable otorgado por el "FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO BOYACÁ. FONESU"

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el valor de la obligación por concepto de Crédito Educativo de la señora **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación No. 97.110.624.780 , como beneficiario del crédito y **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 7.250.968 y como codeudor, por valor de Saldo de Capital de \$1.434.000 e Interés por valor de \$817.380, a corte de Mayo de 2025, para un total de DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.251.380) M/CTE, de la siguiente manera

Mes	Año	Intereses (0,5%)	Interes Acumulado	Desembolsos	Saldo a Capital	Saldo + Intereses - Abonos a Capital
Noviembre	2015			\$ 1.434.000	\$ 1.434.000	\$ 1.434.000
Diciembre	2015	\$ 7.170	\$ 7.170			\$ 1.441.170
Enero	2016	\$ 7.170	\$ 14.340			\$ 1.448.340
Febrero	2016	\$ 7.170	\$ 21.510			\$ 1.455.510
Marzo	2016	\$ 7.170	\$ 28.680			\$ 1.462.680
Abril	2016	\$ 7.170	\$ 35.850			\$ 1.469.850
Mayo	2016	\$ 7.170	\$ 43.020			\$ 1.477.020
Junio	2016	\$ 7.170	\$ 50.190			\$ 1.484.190
Julio	2016	\$ 7.170	\$ 57.360			\$ 1.491.360
Agosto	2016	\$ 7.170	\$ 64.530			\$ 1.498.530
Septiembre	2016	\$ 7.170	\$ 71.700			\$ 1.505.700
Octubre	2016	\$ 7.170	\$ 78.870			\$ 1.512.870
Noviembre	2016	\$ 7.170	\$ 86.040			\$ 1.520.040
Diciembre	2016	\$ 7.170	\$ 93.210			\$ 1.527.210
Enero	2017	\$ 7.170	\$ 100.380			\$ 1.534.380
Febrero	2017	\$ 7.170	\$ 107.550			\$ 1.541.550
Marzo	2017	\$ 7.170	\$ 114.720			\$ 1.548.720
Abril	2017	\$ 7.170	\$ 121.890			\$ 1.555.890





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Mayo	2017	\$ 7.170	\$ 129.060		\$ 1.563.060
Junio	2017	\$ 7.170	\$ 136.230		\$ 1.570.230
Julio	2017	\$ 7.170	\$ 143.400		\$ 1.577.400
Agosto	2017	\$ 7.170	\$ 150.570		\$ 1.584.570
Septiembre	2017	\$ 7.170	\$ 157.740		\$ 1.591.740
Octubre	2017	\$ 7.170	\$ 164.910		\$ 1.598.910
Noviembre	2017	\$ 7.170	\$ 172.080		\$ 1.606.080
Diciembre	2017	\$ 7.170	\$ 179.250		\$ 1.613.250
Enero	2018	\$ 7.170	\$ 186.420		\$ 1.620.420
Febrero	2018	\$ 7.170	\$ 193.590		\$ 1.627.590
Marzo	2018	\$ 7.170	\$ 200.760		\$ 1.634.760
Abril	2018	\$ 7.170	\$ 207.930	\$ 1.434.000	\$ 1.641.930
Mayo	2018	\$ 7.170	\$ 215.100		\$ 1.649.100
Junio	2018	\$ 7.170	\$ 222.270		\$ 1.656.270
Julio	2018	\$ 7.170	\$ 229.440		\$ 1.663.440
Agosto	2018	\$ 7.170	\$ 236.610		\$ 1.670.610
Septiembre	2018	\$ 7.170	\$ 243.780		\$ 1.677.780
Octubre	2018	\$ 7.170	\$ 250.950		\$ 1.684.950
Noviembre	2018	\$ 7.170	\$ 258.120		\$ 1.692.120
Diciembre	2018	\$ 7.170	\$ 265.290		\$ 1.699.290
Enero	2019	\$ 7.170	\$ 272.460		\$ 1.706.460
Febrero	2019	\$ 7.170	\$ 279.630		\$ 1.713.630
Marzo	2019	\$ 7.170	\$ 286.800		\$ 1.720.800
Abril	2019	\$ 7.170	\$ 293.970		\$ 1.727.970
Mayo	2019	\$ 7.170	\$ 301.140		\$ 1.735.140
Junio	2019	\$ 7.170	\$ 308.310		\$ 1.742.310
Julio	2019	\$ 7.170	\$ 315.480		\$ 1.749.480
Agosto	2019	\$ 7.170	\$ 322.650		\$ 1.756.650
Septiembre	2019	\$ 7.170	\$ 329.820		\$ 1.763.820
Octubre	2019	\$ 7.170	\$ 336.990		\$ 1.770.990
Noviembre	2019	\$ 7.170	\$ 344.160		\$ 1.778.160
Diciembre	2019	\$ 7.170	\$ 351.330		\$ 1.785.330
Enero	2020	\$ 7.170	\$ 358.500		\$ 1.792.500
Febrero	2020	\$ 7.170	\$ 365.670		\$ 1.799.670
Marzo	2020	\$ 7.170	\$ 372.840		\$ 1.806.840





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Abril	2020	\$ 7.170	\$ 380.010		\$ 1.814.010
Mayo	2020	\$ 7.170	\$ 387.180		\$ 1.821.180
Junio	2020	\$ 7.170	\$ 394.350		\$ 1.828.350
Julio	2020	\$ 7.170	\$ 401.520		\$ 1.835.520
Agosto	2020	\$ 7.170	\$ 408.690		\$ 1.842.690
Septiembre	2020	\$ 7.170	\$ 415.860		\$ 1.849.860
Octubre	2020	\$ 7.170	\$ 423.030		\$ 1.857.030
Noviembre	2020	\$ 7.170	\$ 430.200		\$ 1.864.200
Diciembre	2020	\$ 7.170	\$ 437.370		\$ 1.871.370
Enero	2021	\$ 7.170	\$ 444.540		\$ 1.878.540
Febrero	2021	\$ 7.170	\$ 451.710		\$ 1.885.710
Marzo	2021	\$ 7.170	\$ 458.880		\$ 1.892.880
Abril	2021	\$ 7.170	\$ 466.050		\$ 1.900.050
Mayo	2021	\$ 7.170	\$ 473.220		\$ 1.907.220
Junio	2021	\$ 7.170	\$ 480.390		\$ 1.914.390
Julio	2021	\$ 7.170	\$ 487.560		\$ 1.921.560
Agosto	2021	\$ 7.170	\$ 494.730		\$ 1.928.730
Septiembre	2021	\$ 7.170	\$ 501.900		\$ 1.935.900
Octubre	2021	\$ 7.170	\$ 509.070		\$ 1.943.070
Noviembre	2021	\$ 7.170	\$ 516.240		\$ 1.950.240
Diciembre	2021	\$ 7.170	\$ 523.410		\$ 1.957.410
Enero	2022	\$ 7.170	\$ 530.580		\$ 1.964.580
Febrero	2022	\$ 7.170	\$ 537.750		\$ 1.971.750
Marzo	2022	\$ 7.170	\$ 544.920		\$ 1.978.920
Abril	2022	\$ 7.170	\$ 552.090		\$ 1.986.090
Mayo	2022	\$ 7.170	\$ 559.260		\$ 1.993.260
Junio	2022	\$ 7.170	\$ 566.430		\$ 2.000.430
Julio	2022	\$ 7.170	\$ 573.600		\$ 2.007.600
Agosto	2022	\$ 7.170	\$ 580.770		\$ 2.014.770
Septiembre	2022	\$ 7.170	\$ 587.940		\$ 2.021.940
Octubre	2022	\$ 7.170	\$ 595.110		\$ 2.029.110
Noviembre	2022	\$ 7.170	\$ 602.280		\$ 2.036.280
Diciembre	2022	\$ 7.170	\$ 609.450		\$ 2.043.450
Enero	2023	\$ 7.170	\$ 616.620		\$ 2.050.620
Febrero	2023	\$ 7.170	\$ 623.790		\$ 2.057.790





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Marzo	2023	\$ 7.170	\$ 630.960		\$ 2.064.960
Abril	2023	\$ 7.170	\$ 638.130		\$ 2.072.130
mayo	2023	\$ 7.170	\$ 645.300		\$ 2.079.300
junio	2023	\$ 7.170	\$ 652.470		\$ 2.086.470
julio	2023	\$ 7.170	\$ 659.640		\$ 2.093.640
agosto	2023	\$ 7.170	\$ 666.810		\$ 2.100.810
septiembre	2023	\$ 7.170	\$ 673.980		\$ 2.107.980
octubre	2023	\$ 7.170	\$ 681.150		\$ 2.115.150
noviembre	2023	\$ 7.170	\$ 688.320		\$ 2.122.320
diciembre	2023	\$ 7.170	\$ 695.490		\$ 2.129.490
enero	2024	\$ 7.170	\$ 702.660		\$ 2.136.660
febrero	2024	\$ 7.170	\$ 709.830		\$ 2.143.830
marzo	2024	\$ 7.170	\$ 717.000		\$ 2.151.000
abril	2024	\$ 7.170	\$ 724.170		\$ 2.158.170
mayo	2024	\$ 7.170	\$ 731.340		\$ 2.165.340
junio	2024	\$ 7.170	\$ 738.510		\$ 2.172.510
julio	2024	\$ 7.170	\$ 745.680		\$ 2.179.680
agosto	2024	\$ 7.170	\$ 752.850		\$ 2.186.850
septiembre	2024	\$ 7.170	\$ 760.020		\$ 2.194.020
octubre	2024	\$ 7.170	\$ 767.190		\$ 2.201.190
noviembre	2024	\$ 7.170	\$ 774.360		\$ 2.208.360
diciembre	2024	\$ 7.170	\$ 781.530		\$ 2.215.530
enero	2025	\$ 7.170	\$ 788.700		\$ 2.222.700
febrero	2025	\$ 7.170	\$ 795.870		\$ 2.229.870
marzo	2025	\$ 7.170	\$ 803.040		\$ 2.237.040
abril	2025	\$ 7.170	\$ 810.210		\$ 2.244.210
mayo	2025	\$ 7.170	\$ 817.380		\$ 2.251.380

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente Acto Administrativo, repórtese a **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GIRALDO**, con número de identificación No. 97.110.624.780 , como beneficiario del crédito y, **WILSON DE JESUS GIRALDO JIMENEZ** identificado con el número de cedula 7.250.968 y como codeudor, en las Centrales de Riesgo y sistema de información BDME y al Tesorero General del Municipio para el cobro coactivo.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición y de apelación, en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en la Secretaria de Hacienda Municipal a los Veintisiete (27) días del mes Mayo del año Dos mil veinticinco (2025).



NASLY RAMÍREZ SANCHEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó. P.F.R
Aprobó: Nasly Ramírez Sánchez

